

Interés de las instituciones comunitarias por la formación de los trabajadores sociales

María Teresa DE BENAVIDES CASTRO

La formación de los trabajadores sociales ha sido y es todavía hoy un tema que requiere la atención permanente y continuada por parte de las Instituciones Comunitarias.

En el año 1967, el Consejo de Europa realizó un estudio sobre la profesión, cuyas conclusiones sirvieron para la elaboración de la Resolución (67) 16 sobre "Función, Formación y Estatuto de los Asistentes sociales", que fue adoptada por los delegados del Comité de ministros del Consejo de Europa el 29 de junio de 1967. Por considerar la citada Resolución como un documento de sumo interés para alumnos y profesionales, se adjunta como Anexo nº I de este Artículo.

La Resolución consta de tres secciones perfectamente diferenciadas dedicadas a las funciones, a la

formación y al estatuto profesional de los Asistentes sociales, hoy trabajadores sociales.

Si bien en términos generales hay que reconocer que la terminología empleada ha quedado algo obsoleta, cabe reconocer que a pesar de los años transcurridos sigue siendo un documento de actualidad.

La definición de la asistencia social, hoy trabajo social, que constituye el encabezamiento de la Resolución, ha sido criticada con frecuencia, pero bien es verdad que ofrece una descripción sucinta que ha tenido la virtud de no quedarse anticuada con el paso de los años. Es pues la definición oficial y se encuentra respaldada por el Consejo de Europa.

En la Sección I, referente a las funciones de los Asistentes sociales, el Consejo de Europa recomienda que se revisen de forma permanente y

constante las competencias y obligaciones que deben exigirse a estos profesionales. Recomienda asimismo que se facilite a los asistentes sociales la posibilidad de realizar el trabajo en equipo, junto con otros profesionales.

Considera el Consejo de Europa que en la actividad profesional del trabajador social, es tan importante la función preventiva y asistencial, como la investigadora.

Recomienda la participación de los trabajadores sociales y de sus organizaciones profesionales en el desarrollo de la Política Social; aquéllos deberán denunciar las necesidades de la población, al objeto de promover la oportuna puesta en marcha de los recursos adecuados.

En relación con la sección II, sobre la formación de los asistentes/ trabajadores sociales, la Resolución realiza las siguientes recomendaciones: 1) asegurar que las escuelas sean capaces de impartir formación básica, supervisión, gestión, enseñanza e investigación en trabajo social; 2) tratar de que en todos los Estados miembros del Consejo de Europa existan los mismos niveles de formación; 3) centrar los programas de formación en tres materias principales como son el estudio del ser humano, de la sociedad y de los servicios sociales, incluyendo por supuesto teoría y metodología en Trabajo Social; 4) considerar la formación práctica como algo inherente e imprescindible a la formación teórica y necesidad de impartir la formación básica, antes de proceder a la formación especializada; 5) necesidad de preparar los programas conjunta-

mente entre escuelas y organizaciones profesionales de trabajadores sociales; 6) subrayar la importancia del equilibrio en los programas de estudio, prestando especial atención en el trabajo social de grupo, en el trabajo comunitario y en la gestión de servicios sociales; 7) conveniencia de organizar formación complementaria, que podría llevarse a cabo por las escuelas, las organizaciones profesionales o por las Instituciones de Trabajo Social. Ya en el año 1967, se recomendaba que se estudiaran niveles de formación superior a los existentes.

Al realizar un análisis detallado de cada recomendación sorprende constatar que, a pesar del tiempo transcurrido, el documento en términos generales sigue válido para la época actual. No obstante hay que reconocer que los cambios sociopolíticos acontecidos en los Estados miembros del Consejo de Europa, en estos últimos tiempos, obligan al trabajador social a adaptarse una y otra vez a la evolución de mentalidades y nuevas formas de actuar en el ejercicio de su profesión.

En el transcurso de estos 25, años desde que fue adoptada por el Consejo de Ministros, nunca ha sido revisada la aplicación de la Resolución (67) 16 por parte de los Estados Miembros del Consejo de Europa; por ello, el Comité Director de Política Social, de acuerdo con el Secretariado del Consejo de Europa, ha decidido revisar su aplicación, proponiendo a los Estados miembros un cuestionario que servirá como base de discusión para determinar un posible programa

de acción. Las respuestas al cuestionario serán objeto de un análisis comparativo sobre funciones, formación y estatuto de los trabajadores sociales en los países miembros del Consejo de Europa. Las conclusiones de este análisis llevarán a elaborar una nueva Recomendación. El Consejo General de Colegios de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes sociales, trabaja en este momento para dar una respuesta sobre la aplicación de la Resolución en España.

También en el seno del Consejo de Europa, el Consejo de Ministros, esta vez por iniciativa del Comité Director para los Derechos Humanos, ha adoptado en octubre de 1991 la Recomendación No 91 1B referente a la formación de los trabajadores sociales y los Derechos Humanos, que por su interés se reproduce en Anexo nº II de este Artículo.

En la exposición de motivos del citado Documento se tienen en cuenta determinados aspectos como es que los trabajadores sociales ostentan el reconocimiento de un Título en materia de trabajo social y se rigen por un Código deontológico. Pueden regirse por un estatuto público, parapúblico o privado, según las estructuras de las que dependen y sus funciones y competencias variarán según su formación u ocupación, es decir según trabajen en servicios polivalentes o especializados.

Ya en esta Recomendación se constata que los cambios sufridos en la sociedad llevan al Trabajador Social a ejercer un rol cada vez más importante, fundamentalmente cerca de los

grupos más desfavorecidos. Se reconoce asimismo que las actividades de los trabajadores sociales comprenden desde la prestación de servicios a la administración y gestión de programas e instituciones. Los trabajadores sociales contribuyen de igual forma a la evolución de la política social, denunciando las necesidades de los diferentes grupos de población y aportando alternativas para satisfacer dichas carencias.

Por ello, la Recomendación aconseja introducir en todos los niveles de formación de los trabajadores sociales la materia sobre "Derechos Humanos", entendiéndose que los profesionales del Trabajo Social deberían conocer no sólo la legislación nacional necesaria para ejercer sus funciones, sino también la normativa internacionalmente reconocida como garantía de los Derechos Humanos. Deberían pues estudiar detenidamente el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea así como la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

La citada Recomendación invita a las escuelas de Trabajo Social para que orienten sus programas entendiéndose el rol del trabajador social en una sociedad en permanente evolución y sensibilizando a los alumnos, a través del análisis de casos, con objeto de permitirles la identificación de los problemas.

Profesores, alumnos y profesionales han de ser conscientes de las innovaciones que intervienen permanentemente en su campo de acción. Es aconsejable, en opinión del Conse-

jo de Europa que los trabajadores sociales dediquen algún tiempo en reflexionar sobre estos temas, a través de grupos de estudio y seminarios tanto nacionales como internacionales.

Por otra parte, la Comisión de las Comunidades Europeas también lleva años interesada en la adecuada formación de los trabajadores sociales.

En 1975 y bajo los auspicios de la Federación Internacional de trabajadores sociales se constituyó el Comité de Enlace con la CEE, con el fin de actuar como medio de relación entre las organizaciones profesionales de trabajadores sociales y la Comisión de las Comunidades y con los objetivos siguientes: 1) estudiar todas las cuestiones relacionadas con el Trabajo Social dentro de la Comunidad; 2) preparar la libre circulación de los trabajadores sociales dentro de la Comunidad y su incorporación al mercado de trabajo; 3) representar a los profesionales del Trabajador Social ante las diversas instituciones de la Comunidad; 4) recabar la atención de la Comunidad sobre aquellas cuestiones que son competencia de los trabajadores sociales.

Desde su creación, el Comité de Enlace manifestó su firme voluntad de llevar a cabo un nuevo estudio comparativo de la formación de los trabajadores sociales en Europa, ya que el realizado por el Consejo de Europa para la elaboración de la Resolución (67) 16, era demasiado generalista. Por consiguiente publicó, en 1980, la primera edición del mismo, suscitando su aparición el interés de profesiona-

les, profesores de Escuelas de Trabajo Social e Instituciones, siendo incluso objeto de una interpelación en el Parlamento Europeo.

Más tarde, la adhesión de Grecia y, posteriormente, la de España y Portugal llevaron al Comité de Enlace a retomar sus trabajos y completar este estudio. En el año 1989, y coincidiendo con la aparición de la Directiva del Consejo 89/48/CEE de 21 de diciembre de 1988, sobre reconocimiento de titulaciones que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, el Comité de Enlace presentó a la Comisión de las Comunidades un informe comparativo de los sistemas de formación de los trabajadores sociales en la Comunidad (CEE, 1989).

Para la realización del citado informe, se elaboró un cuestionario preparado conjuntamente por delegados de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social y por delegados de asociaciones profesionales miembros del Comité de Enlace y que consta de ocho cuestiones relacionadas con los temas siguientes: Admisión y selección de alumnos, Prácticas, Duración de estudios y período de prácticas, Desarrollo curricular de las materias, Objetivos docentes, Evaluación, Titulación, Confusión entre la profesión de trabajo social y otras profesiones.

A través de las contestaciones al cuestionario se ha llegado a los puntos que, por su interés, enumeramos.

1) En todos los países, la formación de los asistentes sociales tiene como objetivo formar a individuos pre-

parados para actuar y con capacidad operativa desde que salen de la Escuela. Este proceso de formación dura tres años y se accede al mismo después de completar los estudios secundarios y en las mismas condiciones que para acceder a la universidad. Se constata sin embargo una tendencia a llevar los estudios de Trabajo Social al nivel universitario en la mayoría de los países. Esto está plenamente justificado por la necesidad de desarrollar el contenido de los programas, para responder a la ampliación del campo de intervenciones, y al nivel cada vez más alto de responsabilidad que se exige a los trabajadores sociales.

En la actualidad, y debido a la tendencia actual de asociar lo social y lo económico, se han introducido en los sistemas de formación de los futuros trabajadores sociales temas relacionados con la economía como son el marketing social, la gestión de recursos humanos y la informática.

2) Los programas de formación de base que se mencionan en cada informe nacional son muy similares entre sí. Esto se explica por el hecho de que la profesión surgió en todas partes bajo las mismas circunstancias históricas.

La actividad a la que se dedican los que realizan estos estudios coincide en todas partes con la definición dada en la Resolución (67) 16 del Consejo de Europa, lo que demuestra que aquella definición sigue siendo válida a pesar de los 25 años transcurridos desde que fue adoptada.

3) En todos los países miembros se concede gran importancia a la for-

mación práctica de los trabajadores sociales, variando su duración entre un mínimo de cinco meses, como es el caso de Dinamarca, y un 50% de las horas totales, como es el caso de Irlanda. Asimismo, el número de prácticas en distintos sectores varía también. Algunos países exigen de dos a cuatro tipos de prácticas distintos. Desean que los alumnos se familiaricen con las grandes instituciones sociales, bien porque acabarán trabajando allí, bien porque habrán de tratar con las mismas en su quehacer profesional. Otros países en cambio, se contentan con una sola experiencia, pero desarrollan todo tipo de análisis en torno a la misma.

Con respecto a la supervisión, todos los países coinciden en constituir una parte esencial de la formación de los futuros trabajadores sociales, y que esta tarea requiere unas capacidades y formación específicas. Asimismo, pocos países ofrecen datos sobre la forma de nombrar a los supervisores, y sobre cómo proceder a su selección.

4) El título de trabajador social es reconocido de forma aparentemente satisfactoria en todas partes.

5) En cuanto a las confusiones que se presentan entre la profesión de trabajo social y otras profesiones, se puede hablar de dos tipos principalmente: a) las del público; b) las que se producen dentro de las empresas y organismos de la Administración, que emplean a personal con otras calificaciones, adjudicándoles un título parecido al de "asistente social", para hacerles realizar las funciones propias de éstos.

Como expuse anteriormente, coincidiendo con la terminación de este estudio el Consejo de Ministros ha adoptado una resolución sobre la equivalencia de los diplomas de Enseñanza Superior en todos los países miembros. Esta resolución no debería crear demasiados problemas a la hora de ser puesta en práctica en lo que se refiere a los asistentes sociales, ya que como se ha puesto de manifiesto a través del informe del Comité de Enlace, la formación para el trabajo social en Europa es lo suficientemente similar como para permitir dicha convalidación. No obstante, considero imprescindible las conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe:

- Continuar los esfuerzos para armonizar los sistemas de formación en los países donde existen niveles y fórmulas de enseñanza diversas.
- Animar a los alumnos de Trabajo Social a que practiquen como mínimo una segunda lengua. Fomentar las prácticas en el extranjero, incluso durante el período de formación.
- Desarrollar cursos de Derecho Internacional, especialmente los relacionados con el Trabajo Social.
- Promover la información sobre las Instituciones europeas y su funcionamiento.
- Incrementar la importancia de la formación ética.
- Modificar el currículum en profundidad, potenciando las materias específicas y ampliando como mínimo la duración de los estudios a cuatro años.

Este informe es una prueba de la cohesión que existe entre los trabajadores sociales en Europa, y su voluntad de presentar la profesión tal y

como la conciben y practican. Revela por otra parte todas las posibilidades existentes de una armonización de los sistemas de formación en Europa.

En la actualidad, la Comisión de las Comunidades Europeas trabaja para completar este estudio con otros dos, uno sobre la situación de la profesión en Europa, y otros sobre el perfil actual y europeo del trabajador social. Al moverse en el mismo contexto económico y social, los asistentes sociales europeos se sienten muy unidos, tanto por las técnicas y métodos que utilizan en su quehacer profesional, como por la deontología que les agrupa en torno a un mismo compromiso ético: el Código Internacional de Deontología. Por último, cabe afirmar que los intercambios entre trabajadores sociales, la organización de numerosos seminarios, y la participación en trabajos de investigación, fomentados todos ellos por las asociaciones profesionales, han favorecido este acercamiento y han hecho caer barreras y obstáculos a la interrelación de los profesionales europeos. Todo ello redundará sin duda en beneficio de la libre circulación de trabajadores sociales en la Comunidad Europea.

ANEXO Nº 1

RESOLUCION (67) 16, SOBRE FUNCION, FORMACION Y ESTATUTO DE LOS ASISTENTES SOCIALES. PAPEL, FORMACION Y ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALES

El Comité de Ministros,
Considerando que el fin principal del Consejo de Europa, es realizar una unión más estrecha entre sus Miembros, con el fin de favorecer su progreso social.

Considerando que en los términos del artículo 14 de la Carta Social europea, las partes contratantes aceptaron la obligación con el fin de asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la asistencia social y que el artículo 19 de la Carta contiene las disposiciones relativas a los servicios de Asistencia Social para los trabajadores emigrantes.

Considerando que el progreso de la legislación social y los nuevos estudios concernientes al hombre y a su medio, abren nuevos campos de acción y se producen nuevos métodos de acción en la Asistencia Social, y que la colaboración europea aumenta considerablemente con las necesidades de la Asistencia Social extendiéndose a numerosos países y la necesidad de tender hacia una armonización de la formación, métodos, etc...

Considerando la Recomendación nº 466 de la Asamblea relativa a la insuficiencia del número de trabajadores sociales en Europa.

Constatando que, en todos los países de Europa, un número sin cesar creciente de Asistentes sociales cualificados son necesarios para hacer frente a las necesidades nuevas y siempre cambiantes y que, en consecuencia, la formación de los Asistentes sociales y de otro personal al que también concierne la asistencia social, se han vuelto en la actualidad problemas de gran importancia,

Consciente del hecho de que, en numerosos países, los asistentes sociales están desorientados por el hecho de que se encuentran rodeados de condiciones desfavorables, tales como la ausencia de facilidades de formación, concretamente en lo que concierne a la formación que puede dar acceso a los puestos de dirección, la ausencia de posibilidades de promoción y de un estatuto reconocido.

Considerando que esta situación hace muy difícil el reclutamiento de nuevos asistentes sociales,

Tomando nota del estudio del Comité Social " Funciones, formación y estatuto de los asistentes sociales en los países miembros del Consejo de Europa."

Reseñando la interdependencia estrecha entre las funciones, formación y el estatuto del personal de los asistentes sociales.

Invitan a los gobiernos miembros a tener cuenta de los principios y de las sugerencias siguientes en el desarrollo ulterior de su asistencia social:

• LAS FUNCIONES DE LOS ASISTENTES SOCIALES

La Asistencia Social es una actividad profesional específica dispuesta a favorecer una mejor adaptación recíproca de las personas, de la familia, de los grupos y del medio social en el cual viven, y desarrollar el entendimiento de dignidad y responsabilidad de los individuos, haciendo una llamada a la capacidad de las personas, a las relaciones interpersonales y a las fuentes de la colectividad. Este objetivo es fundamental; sin embargo los medios concretos de realizarlo varían concretamente según las estructuras económicas y sociales de los diversos países. La aparición de las nuevas necesidades sociales lleva consigo una ampliación del campo de acción de los asistentes sociales, al mismo tiempo que la elaboración de nuevos métodos de trabajo social.

A fin de permitir a los asistentes sociales, tomando esta palabra en el sentido de las personas ejerciendo como profesionales las actividades definidas anteriormente, de desempeñar de una manera eficaz, en lo que sea posible, las siguientes recomendaciones:

1. En cada país, el estudio de las funciones de los asistentes sociales deberá ser en cada momento revisado y desarrollado. Este estudio, que podría notablemente ser desarrollado por el establecimiento de la estadística en este campo, haría aparecer no solamente las obligaciones en las cuales los asistentes sociales deberían tomar parte teniendo en cuenta su cualificación profesional y las necesidades de la población y también las tareas que no les incumben debían de ser confiadas a otras personas.

2. Dado la complejidad de los problemas humanos y la interdependencia de sus elementos, es importante conceder a los asistentes sociales la posibilidad de trabajar en colaboración ocasional o permanente con miembros de otras profesiones, tales como médicos, psicólogos, profesionales de la enseñanza, etc.... Teniendo en cuenta estas complejidades, los asistentes sociales que trabajan a tiempo parcial y los auxiliares sociales, deberán capacitarse al objeto de asegurar su parte de responsabilidad ante las necesidades crecientes de la sociedad.
3. La atención debería centrarse en los aspectos preventivos, lo mismo que sobre los aspectos curativos de los diversos sectores de la asistencia social, un mejor conocimiento de las necesidades y de los recursos para poder responder, permite, en efecto, evitar problemas más difíciles de resolver y más costosos para la sociedad.
4. Se debería también considerar que una de las responsabilidades de los Asistentes sociales es la de ayudar a la comunidad a promover servicios preventivos, de la misma manera que los curativos, por ejemplo, desarrollando la participación de la población implicada.
5. La participación de los Asistentes sociales en los trabajos de investigación social es deseable.
6. Los asistentes sociales y sus asociaciones deberían concurrir al desarrollo de la política social, haciendo conocer las necesidades de la población y dando su opinión sobre los medios de responder a esas necesidades.
7. Debería motivarse a los asistentes sociales para que desempeñen un papel constructivo en la puesta en marcha de medidas sociales en los niveles central y local.

• FORMACION DE LOS ASISTENTES SOCIALES

La formación para el trabajo social centra sus objetivos en proporcionar a los

estudiantes de la asistencia social, los conocimientos, la habilidad y las aptitudes necesarias para desempeñar eficazmente sus servicios. Las escuelas de Trabajo Social han sido creadas para proporcionar el nº de asistentes sociales necesarios en cada país. Podrían por otra parte, participar en la formación de otras personas cuya función principal no es la asistencia social, sino que están estrechamente asociadas a los servicios de Asistencia médica, de psicología, de sociólogos y de gestores.

Se han hecho las recomendaciones siguientes:

1. Los gobiernos deberían examinar si las escuelas de asistencia social existentes, disponen de los medios necesarios para responder a estas necesidades, teniendo en cuenta el hecho de que los asistentes sociales tienen campos de acción diversos, ya sea asegurando los servicios de asistencia social de base, ya sea asegurando la supervisión, la consulta, la administración, la enseñanza y la investigación. Una formación a diferentes niveles puede ser necesaria.
2. Para armonizar la formación para la asistencia social sobre una base europea y facilitar la conclusión de acuerdos bilaterales relativos al reconocimiento de las calificaciones equivalentes, se debería tratar de adoptar los mismos grados de formación en todos los Estados Miembros.
3. Los programas deberían contemplar en su conjunto los conocimientos de las tres materias principales siguientes: estudio del hombre, estudio de la sociedad, y de los servicios sociales, teorías y métodos de la asistencia social.
4. La formación práctica es una parte esencial de la formación de la Asistencia social, en la cual los gobiernos deberían fomentar los organismos sociales y las instituciones para contribuir a esta formación procurando dar facilidades que permitan a los estudiantes realizar las prácticas bajo supervisión.

5. El profesorado de las escuelas de Asistencia social debe comprender un número suficiente de profesores a tiempo total y parcial. Entre los profesores a tiempo parcial, podría haber lo mismo asistentes sociales, que personas pertenecientes a otras profesiones.
 6. Los programas deberían ser preparados y debería hacerse una evaluación de los mismos, en colaboración entre las escuelas de Trabajo social y los Asistentes sociales.
 7. También deberán tomarse medidas para que los programas de estudio en todas las escuelas de Asistencia social esté bien equilibrados. Una gran atención deberá prestarse a la enseñanza del trabajo social en grupo, a la asistencia social comunitaria y a la administración social en los países donde estas materias forman parte del programa. Esta enseñanza debe comprender grados.
 8. Un período de formación general debe proceder a la especialización de los Asistentes sociales. Si, por razones particulares, se da preferencia a las formaciones especializadas, haría falta sin embargo incluir en ellas una parte importante en lo que sea posible de formación general.
 9. Los gobiernos podrían organizar, cuando sea apropiado, la organización de cursos a tiempo parcial, de un nivel equivalente para responder a las necesidades de las personas que no pueden seguir estudios a tiempo completo.
 10. Una formación complementaria debería ser organizada, bien por las escuelas de asistencia social, bien por las organizaciones profesionales, bien por los organismos de asistencia social, bien por otros organismos.
 11. Deberían existir posibilidades de formación superior para los Asistentes sociales deseados de asumir puestos de profesorado de asistencia social, puestos de dirección en los servicios sociales, o de emprender investigaciones; debería ser estudiada la posibilidad de ligar la formación superior a la enseñanza universitaria.
 12. Los estudiantes que tengan necesidad de becas, y en la medida que el presupuesto económico y financiero lo permita, podrán recibir las ayudas adecuadas mientras siguen los cursos de formación de asistencia social en los establecimientos donde el funcionamiento esta asegurado o acordado por la autoridad competente.
 13. Los asistentes sociales deberían beneficiarse en la medida de sus posibilidades, de las facilidades para participar en grupos de estudios, seminarios (lo mismo a nivel nacional que internacional), así como de los intercambios internacionales y de los programas de becas. Los empleadores de asistentes sociales deberían ser animados a conceder tales facilidades.
- ESTATUTO DE LOS ASISTENTES SOCIALES
- Considerado y admitido que los asistentes sociales deben tener un estatuto conforme a sus responsabilidades profesionales, se han hecho las siguientes recomendaciones:
1. Si fuera necesario y en la medida de lo posible, deberían tomarse medidas para proteger el título de los asistentes sociales cualificados en sus respectivos países.
 2. Los asistentes sociales deberán tener las responsabilidades propias de su profesión, y salarios justos y adecuados.
 3. La naturaleza confidencial de las informaciones dadas por el cliente al asistente social debe ser conocida y respetada.
 4. Los asistentes sociales empleados por empresas para sus empleados deben de contar con una independencia lo más completa posible en la ejecución de sus funciones en el seno de la empresa; la naturaleza frecuentemente delicada y confidencial de su trabajo deberá ser reconocida y

respetada por la empresa y los servicios responsables.

5. Los gobiernos deberán favorecer las medidas y las evoluciones que puedan permitir a los trabajadores sociales súbditos de uno de los Estados miembros del Consejo de Europa, de poder ser empleado en el territorio de otro Estado miembro.

ANEXO Nº II

RECOMENDACION Nº R 91 1.B DEL COMITE DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS REFERENTE A LA FORMACION DE LOS TRABAJADORES SOCIALES Y LOS DERECHOS HUMANOS

El Comité de ministros, en virtud del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa.

Considerando que el fin del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, en particular a través de la salvaguardia y el desarrollo de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta las obligaciones asumidas por los Estados Miembros bajo el título del Convenio de salvaguardia de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y de la Carta Social europea.

Constatando que el Consejo de Europa ya se encuentra comprometido en un amplio programa de educación que constituye un elemento muy importante para la promoción y la protección de los Derechos Humanos.

Observando los cambios demográficos, sociales y económicos intervenidos en la sociedad.

Teniendo en cuenta el hecho de que a partir de estos cambios, los trabajadores sociales se encuentran obligados a atender a las personas vulnerables de la sociedad, y que además, contribuyen al desarrollo de

la política social, tendiendo a mejorar la situación de las mismas.

Consciente de la complejidad y de la importancia de la tarea encomendada a los trabajadores sociales, que pueden encontrarse frente a necesidades y conflictos que plantean graves problemas desde el punto de vista de los Derechos Humanos.

Recordando la preocupación permanente acerca de:

La formación de los trabajadores sociales (Resolución (67) 16).

La promoción de la enseñanza de la materia de Derechos Humanos en los diferentes grupos de la sociedad (Resolución (78) 41);

Recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros:

- a) que motiven a los establecimientos de enseñanza implicados, para que incluyan la materia "Derechos Humanos" en todos los niveles de formación de los trabajadores sociales.
- b) que inviten a las Escuelas a que orienten sus programas de la forma siguiente:
 1. Entendimiento del rol del trabajador social en un mundo en evolución.
 2. Información adecuada acerca de los instrumentos referentes a los derechos humanos y la jurisprudencia, en concreto de la Comisión y del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, útiles para el trabajo social.
 3. Sensibilización acerca de los problemas de Derechos Humanos, a través del estudio de casos, al objeto de permitir a los trabajadores sociales la identificación de estos problemas.
- c) Atraer la atención del profesorado sobre la necesidad de proseguir de forma continuada con sus estudiantes, de una forma adaptada a sus futuras funciones, el estudio y la investigación sobre la interpretación y el desarrollo de los Derechos Humanos.
- d) Invitar a las asociaciones profesionales, dirigentes, responsables y gestores de servicios e instituciones a que tengan en

cuenta la necesidad que supone para los trabajadores sociales el seguimiento permanente de cualquier desarrollo relacionado con los Derechos Humanos.

- e) Sugerir que los códigos de deontología, tengan en cuenta la salvaguarda de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

REFERENCIAS

CEE (1989), *La formación de los Asistentes sociales en la CEE*, Bruselas Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.

M^a Teresa DE BENAVIDES CASTRO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social